Boletín No. 6 ext

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco

Jueves 10 de noviembre de 2022





Contenido

1	Disposiciones Generales	1
	Audiencias conciliación	
3	Notificaciones	3
	Avisos	

1 Disposiciones Generales

Acuerdos





ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA LUNES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONMEMORACIÓN DEL "CXII ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

Primero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 182, artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco

Segundo. La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco cuenta con la facultad de dirigir las actividades del Centro de Conciliación, conforme al artículo 46 fracción VI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Tercero. Se hace del conocimiento de los usuarios, solicitantes, citados, abogados, personas de confianza y público en general, que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en atención a la circular número SAIG/026/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco, Carlos Enrique Íñiguez Rosique, con fundamento en los artículos 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, SE SUSPENDEN LAS LABORES EL DÍA LUNES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONMEMORACIÓN DEL "CXII ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", reanudándose las actividades propias de este Centro de Conciliación el día martes veintidós del mismo mes y año. Consecuentemente se informa que no correrán los términos y plazos procesales en el período antes señalado.

Cuarto. Quedarán exceptuadas de la suspensión de términos y plazos procesales la celebración de pláticas conciliatorias durante el periodo de prehuelga solicitadas por los Tribunales Laborales del Estado, considerando especialmente la participación que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tiene en el periodo de prehuelga para avenir a las partes para negociar y celebrar pláticas conciliatorias a solicitud de los Tribunales Laborales del Estado y que durante los procedimientos de huelga todos los días y horas son hábiles con fundamento en los artículos 921 Bis y 928 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto. Para los efectos legales que haya lugar, se ordena su publicación por boletín extraordinario y en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. Así lo proveyó y firma ALEJANDRA DÍAZ ALVARADO, Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de apareca quien actúa y da fe.

Alejandra Diaz Alvarado
Directora General del Centro de Conciliación Laboral

"2822, Año de Ricardo Flores Magón"

Calle, Juárez No. 1/1, Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Centro, Tabasco.

2 Audiencias conciliación.

La presente Sección 2 del Boletín No. 6-ext no presenta contenido de audiencias de conciliación por parte de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

3 Notificaciones

La presente Sección 3 del Boletín No. 6-ext no presenta contenido relativo a notificaciones de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

4 Avisos

La presente Sección 3 del Boletín No. 6-ext no presenta contenido relativo a notificaciones de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

